

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

APROBADO POR LA H. JUNTA
DIRECTIVA EN LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 27 DE
FEBRERO DE 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO
DE LA JUNTA
DIRECTIVA

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	.5
DISPOSICIONES GENERALES	.5
CAPÍTULO II	.7
DE LAS SESIONES	.7
CAPÍTULO III	.9
DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA.	9
CAPÍTULO IV	.10
DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA	10
CAPÍTULO V	.14
DE LA PETICIÓN DE LICENCIA DEL O LA TITULAR DE LA RECTORÍA	14
CAPÍTULO VI	.15
DE LA AUSENCIA DEFINITIVA, INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, RENUNCIA O MUERTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA	15
CAPÍTULO VII	.16
DE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA	16
CAPÍTULO VIII	.17
DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO Y TITULARES DE LAS UNIDADES Y DIVISIONES ACADÉMICAS	17
CAPÍTULO IX	.19
DE LAS VACANTES POR RENUNCIAS, INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, Y MUERTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PATRONATO, Y TITULARES DE LAS UNIDADES Y DIVISIONES ACADÉMICAS	19
CAPÍTULO X	.20
DE LA REMOCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL PATRONATO, Y TITULARES DE UNIDAD Y DIVISIÓN ACADÉMICAS	20

CAPÍTULO XI	.21
DE LA RESOLUCIÓN DEL VETO DEL O LA TITULAR DE LA RECTORÍA A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	21
CAPÍTULO XII	.22
DE LA RESOLUCIÓN DEL VETO DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE UNIDAD A LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS	22
CAPÍTULO XIII	.23
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	23
CAPÍTULO XIV	.23
DEL DERECHO DE INICIATIVA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO	23
CAPÍTULO XV	.24
DE LAS COMISIONES	24
CAPÍTULO XVII	.24
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR	24
TRANSITORIOS	.25

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción VIII de la Ley Orgánica, y del artículo 21 del Reglamento General de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- La Junta Directiva es una autoridad universitaria de carácter colegiado, la cual se integrará y renovará de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Las vacantes que se presenten por renuncia, muerte e incapacidad serán cubiertas por el órgano que los haya designado.

En caso de que dos o más miembros sean designados en la misma fecha se utilizará el procedimiento de insaculación para determinar la antigüedad y el orden de prelación de cada uno.

Artículo 3.- Para ser miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica se requiere:

- I. Ser mexicano y, de preferencia, ciudadano del Estado de Quintana Roo, al momento de su designación;
- II. Ser mayor de 30 y menor de setenta años al momento de la designación;
- III. Haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, en el Estado o el país, y gozar de estimación general como persona honorable y de reconocido prestigio;
- IV. No ser funcionario público, ni dirigente de partido político u organización religiosa, ni miembro activo de las fuerzas armadas, tanto al momento de la designación, como durante el tiempo de gestión; y
- V. No haber sido sancionado por actos contrarios a la Ley orgánica de la Universidad y sus Reglamentos, ni haber sido condenado por delito intencional.

Los órganos encargados de la designación de los miembros de la Junta Directiva determinarán la forma de acreditar los supuestos establecidos en las fracciones III, IV y V. La Junta Directiva podrá solicitar a los órganos correspondientes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas.

Artículo 4.- La Junta Directiva tiene las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, las cuales son las siguientes:

- I. Nombrar a la persona titular de la Rectoría, resolver acerca de su renuncia o licencia y removerla por causa grave y justificada que la Junta acredite y sustente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le concede, la Junta explorará en la forma que estime prudente la opinión de los universitarios;

Para efectos del nombramiento de la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, la Junta conformará una Comisión Especial, tripartita y proporcional, misma que será integrada por quienes integran el Consejo Universitario, el Patronato y el Consejo Social.

- II. Coordinar la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere la fracción anterior, cuyo objetivo será proponer a la Junta Directiva la terna para el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- III. Designar a los integrantes del Patronato, a los Coordinadores de Unidad y a los Directores de División de las ternas que presente la persona titular de la Rectoría; igualmente resolver acerca de su renuncia; y en su caso, removerlos por causa grave y justificada;
- IV. Resolver en definitiva cuando la persona titular de la Rectoría vete los acuerdos del Consejo Universitario o cuando las Coordinadoras o Coordinadores de Unidad veten los acuerdos de los Consejos Académicos;
- V. Conocer y resolver, en definitiva, como última instancia, los conflictos que se presenten entre las distintas autoridades universitarias;
- VI. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en las materias de su competencia;
- VII. Resolver la separación definitiva de cualquiera de sus integrantes, por haber incurrido en conducta grave que atente contra los fines y principios de la Universidad;
- VIII. Expedir su reglamento interior.

Para la validez de los acuerdos y resoluciones, se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos cinco de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Junta Directiva, respecto a lo dispuesto en este Artículo, son de cumplimiento obligatorio para la propia Junta, para las demás autoridades universitarias y, en general, para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

El incumplimiento a las resoluciones de la Junta Directiva será causa grave de responsabilidad, en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento General.

Artículo 5.- La Junta Directiva tendrá como recinto oficial para sus sesiones el domicilio y sede de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, ubicada en Boulevard Bahía sin número, Colonia del Bosque, ciudad de Chetumal, pero podrá reunirse en otro lugar que ésta acuerde a efecto de mantener presencia en todas las unidades académicas.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, pero en todos los casos la sede y la modalidad de la sesión deberán estar claramente determinadas en la convocatoria que al efecto se emita de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 6.- En la primera sesión ordinaria anual la Junta Directiva designará de entre sus miembros a las personas que ocuparán la Presidencia y la Secretaría, reemplazará a su miembro más antiguo y tomará la protesta del nuevo miembro siempre y cuando exista la designación respectiva. El miembro saliente continuará en sus funciones hasta la toma de protesta del nuevo miembro designado.

Artículo 7.- Las sesiones de La Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán tres veces al año.

Se considerarán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las fechas señaladas para las ordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidencia, o a solicitud expresa de seis de sus miembros como mínimo o de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 8.- Las sesiones ordinarias se realizarán en los meses de enero, junio y noviembre de cada año.

Artículo 9.- En la última sesión ordinaria anual la Junta Directiva aprobará el informe anual de actividades, el cual se presentará por conducto de su Presidencia al Consejo Universitario en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 10.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán emitidas por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva. La comunicación deberá realizarse por escrito dentro de los plazos reglamentados para cada caso, precisando la fecha, hora y lugar, así como el orden del día a tratar, inclusive cuando se trate de la emisión de una segunda convocatoria.

Artículo 11.- Las convocatorias se harán llegar a los miembros de la Junta Directiva con al menos ocho días naturales de antelación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de tres días naturales en el caso de las extraordinarias.

Las convocatorias podrán notificarse de forma impresa con acuse de recibido o por vía electrónica a través de los medios de contacto proporcionados por los miembros a la Secretaría, los cuales deberán mantenerse debidamente actualizados.

Artículo 12.- La persona encargada de la Secretaría pasará la lista de asistencia al inicio de cada sesión y la Presidencia declarará la existencia del quórum legal para instalar formalmente la sesión cuando se verifique la presencia física o virtual de al menos cinco de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Cuando no exista quórum legal para el inicio de una sesión, podrá emitirse una segunda convocatoria en el plazo que se considere conveniente sin que apliquen los requerimientos temporales establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 14.- Las votaciones serán nominales, excepto en los casos en que cinco de los miembros pidan que sean económicas, por cédulas o secretas, y que esto sea aprobado previamente por la Junta Directiva.

Se entenderá por votaciones económicas aquéllas en las que, levantando la mano, los miembros de la Junta Directiva emitan su voto en favor, en contra o absteniéndose de las proposiciones sometidas a votación.

En las votaciones nominales cada integrante emitirá el sentido de su voto en voz alta y a requerimiento de la Secretaría.

Las votaciones por cédula se harán en papeletas en las que cada integrante de la Junta Directiva emita su voto por escrito y con su firma autógrafa, las cuales serán recibidas por la persona encargada de la Secretaría, y revisadas y computadas por dos escrutadores designados previamente por la Junta Directiva.

Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas anónimas que la Secretaría recogerá y, asimismo, serán revisadas y computadas por dos escrutadores previamente designados para tal efecto por la Junta Directiva.

Para la validez de las resoluciones de la Junta Directiva se requiere la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos previstos en la Ley Orgánica y en este Reglamento.

En caso de empate la persona a cargo de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA

Artículo 15.- La Junta Directiva contará con una Presidencia y una Secretaría, cuyas funciones serán desempeñadas por los miembros designados para tal efecto por el pleno del órgano colegiado. Las personas designadas durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectas para el período inmediato.

Artículo 16.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica son funciones de la Presidencia:

- I. Informar a la persona titular de la Rectoría y a los órganos correspondientes cuando ocurran vacantes en la Junta Directiva por incapacidad, muerte, renuncia o separación de alguno de los miembros, para que procedan a una nueva designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica.
- II. Turnar al Rector los acuerdos de la Junta Directiva para su debido cumplimiento;
- III. Organizar las comisiones de los miembros de la Junta Directiva;
- IV. Informar al Rector en la tercera sesión ordinaria el nombre del miembro más antiguo de la Junta Directiva, para que proceda a informarlo al órgano correspondiente encargado de la designación del miembro sustituto.
- V. Convocar inmediatamente a una sesión extraordinaria al recibir la petición de remoción, licencia, renuncia, incapacidad o muerte de la persona titular de la Rectoría;
- VI. Representar a los integrantes de la Junta Directiva en los casos en que la mayoría de sus miembros lo solicite;
- VII. Nombrar un representante de la Junta Directiva en caso de que la Presidencia y la Secretaría no puedan atender algún asunto de la Junta Directiva; y
- VIII. Realizar el informe anual de labores de la Junta Directiva correspondiente al periodo de su mandato para entregarlo al Consejo Universitario.

Artículo 17.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica son funciones de la Secretaría:

- I. Llevar el libro de actas y el seguimiento de los acuerdos;
- II. Integrar y mantener actualizado el expediente de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, y llevar una relación de sus domicilios y teléfonos a efecto de poder oír y recibir notificaciones de este cuerpo colegiado;
- III. Llevar el control de faltas de los miembros a las sesiones e informar a la Presidencia para los efectos pertinentes;
- IV. Representar a la persona encargada de la Presidencia en ausencia de ésta;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva previa autorización de la Presidencia, y desahogar el orden del día correspondiente; y
- VI. Organizar y difundir la agenda de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 18.- La Junta Directiva llevará a cabo el procedimiento de designación de la persona titular de la Rectoría dentro del término de los sesenta días hábiles anteriores a la finalización del periodo rectoral en funciones.

Artículo 19.- La Junta Directiva deberá conformar la Comisión Especial establecida en el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley Orgánica, al menos con siete días hábiles de antelación a la publicación de la convocatoria para la designación de la persona encargada de la Rectoría.

Artículo 20.- La Comisión Especial estará integrada por nueve miembros distribuidos de manera tripartita y proporcional en la siguiente forma:

- I. Tres miembros del Consejo Universitario, representativos de sus tres componentes principales: directivo, académico y estudiantil;
- II. Tres integrantes pertenecientes al Patronato;
- III. Tres integrantes del Consejo Social, dos de ellos provenientes de los sectores productivos y sociales, y uno de los miembros no directivos del Consejo Universitario.

Cada integrante será designado por su respectivo órgano de procedencia a solicitud de la Presidencia de la Junta Directiva. Los nombres de las personas designadas serán notificados por escrito a la Junta Directiva en el plazo establecido en la solicitud.

Las personas designadas para integrar la Comisión Especial no podrán tener conflicto de interés alguno que pueda afectar el desempeño de sus funciones. Para tal efecto se seguirán los criterios fijados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Guía para la Identificación y Gestión de Conflictos de Interés, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La Junta Directiva podrá solicitar al órgano correspondiente la sustitución de su o sus representantes designados cuando exista evidencia de haberse pasado por alto algún conflicto de interés.

La Junta Directiva podrá designar a uno de sus miembros para participar en calidad de observador, sin voz y sin voto, en las sesiones de trabajo de la Comisión Especial, quien deberá informar al pleno de la Junta Directiva acerca del trabajo realizado.

Artículo 21.- Una vez recibidas las designaciones, la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva convocarán a todos los representantes a la sesión de instalación de la Comisión Especial, en la que las personas integrantes rendirán la protesta respectiva y elegirán por propia cuenta a quienes ocuparán la Presidencia y Secretaría de la Comisión, quienes en lo sucesivo se encargarán de conducir las actividades del órgano colegiado.

Artículo 22.- La Comisión Especial tendrá la responsabilidad de proponer a la Junta Directiva la terna para el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 11, fracción II de la Ley Orgánica.

Artículo 23.- La Junta Directiva elaborará y publicará una convocatoria abierta con las bases, el calendario, los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica, y la documentación requerida para la verificación de los criterios recogidos en el artículo 23 del presente Reglamento, para que las personas interesadas en ser consideradas para la titularidad de la Rectoría puedan registrar su candidatura.

El registro se realizará en los términos establecidos en la convocatoria y será supervisado por la persona encargada de la Secretaría de la Junta Directiva, quien al cierre de la convocatoria informará al pleno de la Junta sobre los aspirantes registrados y remitirá de inmediato toda la documentación integrada a la Secretaría de la Comisión Especial.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de la función prevista en el artículo 21, la Comisión Especial deberá evaluar a todos y cada uno de los aspirantes que registren su candidatura en los

términos que establezca la convocatoria abierta que para tal efecto emita la Junta Directiva. La evaluación de los aspirantes deberá considerar integralmente los aspectos siguientes:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica.
- II. El curriculum vitae y la trayectoria profesional.
- III. La calidad y viabilidad de las propuestas del plan de trabajo para el período rectoral.
- IV. La experiencia en cargos de dirección.
- V. El nivel de conocimiento acerca del funcionamiento de la Universidad y/o de instituciones de educación superior.
- VI. El prestigio personal y la integridad moral.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Comisión Especial tendrá a su disposición toda la documentación presentada por cada aspirante en el momento del registro; y también podrá recurrir a cualquier otro medio de consulta, entrevista y/o auscultación que considere necesario para conformar mejor su criterio.

Artículo 25.- La terna quedará integrada por las tres personas que a juicio de la Comisión Especial tengan las mejores credenciales para desempeñar el cargo, decisión que tomarán mediante el procedimiento de votación interna que para tal efecto determine. La aprobación de la terna y de sus integrantes deberá estar avalada por el voto favorable de al menos cinco de sus miembros.

La terna aprobada deberá ser enviada por escrito a la Junta Directiva en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria. La notificación de la terna deberá estar acompañada de la copia del acta donde quedó registrada la votación con las firmas correspondientes de los participantes, así como de una argumentación explícita de las razones que a juicio de la Comisión Especial determinaron su decisión en cada caso.

Artículo 26.- La Junta Directiva podrá solicitar a la Comisión Especial una reconsideración parcial o total de la terna enviada en caso de que exista evidencia de algún conflicto de interés o de que el procedimiento no se realizó rigurosamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento. La Comisión Especial dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de notificación para responder las observaciones de la Junta Directiva.

Artículo 27.- En los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la terna por parte de la Comisión Especial, la Junta Directiva analizará la documentación de las personas aspirantes y podrá realizar las consultas que considere necesarias para normar su criterio sobre las mismas,

y escuchará las opiniones de la comunidad universitaria y de la sociedad en general por los distintos medios que establezca para ese efecto.

Artículo 28.- Al término del período previsto en el artículo anterior, y dentro de los siguientes 10 días hábiles, la Junta Directiva se reunirá en sesión privada para analizar las características y propuestas de las personas integrantes de la terna, así como para realizar las entrevistas correspondientes a cada aspirante bajo un estricto sentido de equidad e igualdad de condiciones.

Las entrevistas no deberán durar más de una hora y la Junta Directiva determinará su estructura y distribución del tiempo. En caso de que por razones excepcionales el pleno de la Junta Directiva considere indispensable una ampliación del tiempo, la duración de las entrevistas podrá extenderse hasta 30 minutos más.

Artículo 29.- Una vez analizada la documentación y realizada las entrevistas, la Junta Directiva procederá a la votación para la designación de la persona titular de la Rectoría, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica y el artículo 23 del presente Reglamento.

Los miembros de la Junta Directiva podrán formular su voto razonado y será designado el o la aspirante que obtenga cuando menos cinco votos favorables. El acta de la sesión deberá recoger el resultado de la votación y los expedientes del proceso de elección formarán parte de los anexos documentales de la misma.

Artículo 30.- En caso de que ninguna de las personas aspirantes resultara ganadora, la Junta Directiva podrá declarar desierta la designación y emitir una nueva convocatoria en la fecha, calendario y condiciones que el pleno del órgano colegiado determine necesarias para resolver la contingencia en el menor tiempo posible.

La Junta Directiva, previa convocatoria de la Presidencia, se reunirá en sesión extraordinaria y permanente hasta la designación y toma de posesión de la nueva persona titular de la Rectoría.

Artículo 31.- La Junta Directiva, por conducto de la Presidencia, extenderá el nombramiento a la persona designada como titular de la Rectoría, la citará para hacerle saber de su designación y tomarle la protesta de Ley, misma que la Junta Directiva podrá llevar a cabo en sesión presencial pública y abierta, a la que podrán asistir las autoridades de la institución, la comunidad universitaria y los diversos sectores de la sociedad quintanarroense.

La sesión podrá realizarse en forma virtual o híbrida cuando por razones justificadas así lo determine la Junta Directiva.

Artículo 32.- La Junta Directiva notificará por escrito la nueva designación al o la titular saliente de la Rectoría, al Consejo Universitario, a las diferentes autoridades y dependencias de la Universidad, y a las instancias gubernamentales estatales y federales que corresponda.

Artículo 33.- Los períodos previstos en este CAPÍTULO no podrán extenderse con posterioridad al término de la gestión de la Rectoría en funciones, excepto en la situación especial en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 28 del presente Reglamento, en cuyo caso la situación deberá resolverse en el menor tiempo posible y la persona titular seguirá en funciones hasta la toma de protesta de la nueva persona titular designada.

Los tiempos establecidos si podrán reducirse por razones justificadas a juicio de la propia Junta Directiva.

Se exceptúan de lo mencionado en el párrafo anterior, los actos relativos a las tomas de protesta y posesión del cargo, que se llevarán a cabo en la fecha prevista para el inicio del período correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA PETICIÓN DE LICENCIA DEL O LA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 34.- En ausencias mayores de tres meses, la Junta Directiva decidirá por mayoría de votos de todos sus integrantes sobre la petición de licencia presentada por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 35.- Si la licencia no fuere aprobada por la mayoría de los votos de todos los integrantes de la Junta Directiva, se le comunicará a la persona titular de la Rectoría para tomar las medidas correspondientes.

Artículo 36.- Si la licencia fuere hasta por tres meses o menos, la persona a cargo de la Secretaría General de la Universidad asumirá provisionalmente las funciones de la Rectoría en sustitución del o la titular.

Artículo 37.- Si la licencia solicitada fuere mayor de tres y hasta seis meses y fuere aprobada, la Junta Directiva comunicará la aprobación de la licencia al o la titular de la Rectoría, y procederá a designar a la persona que cubrirá la Rectoría interina por el período de vigencia de la licencia aprobada.

Artículo 38.- La persona encargada de la Rectoría interina deberá cumplir los mismos requisitos que exige para el cargo el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 39.- La Junta Directiva designará de manera directa a la persona encargada de la Rectoría Interina, luego de realizar los sondeos y consultas que considere necesarias para fundamentar la decisión.

Artículo 40.- La Junta Directiva no aprobará licencias por más de seis meses a la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO VI

DE LA AUSENCIA DEFINITIVA, INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, RENUNCIA O MUERTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 41.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria para conocer, discutir y resolver sobre la ausencia definitiva, incapacidad total o permanente, muerte o renuncia presentada por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 42.- En caso de renuncia, la Junta Directiva citará al o la titular de la Rectoría para que exponga los motivos de ésta en sesión privada.

Artículo 43.- La Junta Directiva no considerará válida la renuncia presentada por el o la titular de la Rectoría cuando haya sido suscrita bajo actos de coacción o violencia en su contra, ya sea esta física o moral, ejercidas por algún grupo o sector de la comunidad universitaria o externa a ella.

En el caso de que la o el titular ratifique su voluntad de renunciar, la Junta Directiva deberá aceptarla a pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando la renuncia por coacción o amenazas sea ratificada, la Junta Directiva promoverá ante el Consejo Universitario la aplicación de las sanciones a quien o quienes resulten responsables de esos hechos, previa presentación de las pruebas respectivas.

Artículo 44.- En los casos de ausencia definitiva, incapacidad total o permanente, muerte y renuncia aceptada del o la titular de la Rectoría, la Junta Directiva lo comunicará por escrito a la persona encargada de la Secretaría General y a la comunidad universitaria; y decidirá sobre la conveniencia o necesidad de designar una figura interina, en los términos previstos en los artículos 36, 37 y 38 de este Reglamento, durante el tiempo que requiera desarrollar el nuevo procedimiento de designación.

En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, la Junta Directiva deberá iniciar en el menor tiempo posible el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento para la designación de la nueva persona que ocupará la titularidad de la Rectoría.

Artículo 45.- La Junta Directiva, por acuerdo de sus integrantes, podrá extender un reconocimiento escrito por la labor desempeñada al o la titular saliente de la Rectoría.

CAPÍTULO VII

DE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 46.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y con la opinión del Consejo Universitario, cuando exista una solicitud de remoción de la persona titular de la Rectoría por haber incurrido en alguna causal de responsabilidad establecida en la Ley Orgánica, en el Reglamento General y demás disposiciones legales aplicables; solicitud que deberá ser redactada por escrito y firmada por los miembros interesados de la comunidad universitaria.

Artículo 47.- La Junta Directiva en pleno o por las comisiones que determine, se allegará de todos los documentos y elementos de prueba que considere necesarios para determinar si la petición se encuentra debidamente fundada y motivada con las pruebas suficientes para proceder a la remoción del o la titular de la Rectoría

La Junta Directiva podrá citar al o a los quejosos o denunciantes para requerirles más información o elementos de prueba sobre su petición.

Artículo 48.- Si la petición no está debidamente fundada y motivada con los elementos probatorios en la Legislación Universitaria, o los actos que se aducen no están contemplados como causal de remoción en las normas aplicables, la Junta Directiva podrá resolver y desechar por no ser procedente la solicitud, y esta resolución será definitiva e inapelable. No serán aceptadas las solicitudes notoriamente improcedentes o que sean anónimas.

Artículo 49.- En caso de que la Junta Directiva encuentre fundada y motivada la queja o denuncia que originó la solicitud de remoción, citará al o la titular de la Rectoría para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el fin de ser escuchada, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de prueba que considere a su favor. Este término podrá ampliarse a solicitud del o la interesada y en beneficio de su garantía de audiencia.

Artículo 50.- Si la o el titular de la Rectoría no comparece, o habiéndolo hecho, no aporta los elementos de convicción o pruebas que desestimen los cargos formulados en su contra, la

Junta Directiva lo declarará en rebeldía y se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas en su favor.

Artículo 51.- Después de haber escuchado al o la titular de la Rectoría y a los quejosos o denunciantes, estudiadas las pruebas y demás elementos de convicción aportados, la Junta Directiva resolverá sobre la remoción; decisión que deberá ser expresada con el voto de la mayoría de todos los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 52.- En caso de que la resolución de la Junta Directiva haya sido la remoción de la persona titular de la Rectoría, la Junta enviará a ésta una comunicación por escrito, fundada y motivada, haciendo de su conocimiento la decisión, en la que indicará la fecha en que surta sus efectos.

Igualmente, la Junta Directiva enviará comunicación por escrito a la Secretaría del Consejo Universitario y demás autoridades de la institución, así como a la comunidad universitaria sobre la decisión de remover al o la titular de la Rectoría.

Artículo 53.- La Junta Directiva, en la misma sesión en la que resuelva la remoción, podrá iniciar el procedimiento para la designación del o la nueva titular de la Rectoría, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Reglamento General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, pudiendo en este caso reducir discrecionalmente el período y el procedimiento de consulta, por el motivo que dio origen a una nueva designación, con el objeto de lograr la estabilidad en la Universidad.

Artículo 54.- En caso de que la petición de remoción del o la titular de la Rectoría haya sido formulada sin fundamentación y motivación, sin los elementos probatorios, con dolo y mala fe, la Junta Directiva solicitará a las autoridades universitarias competentes se apliquen al o los responsables las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VIII

DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO Y TITULARES DE LAS UNIDADES Y DIVISIONES ACADÉMICAS

Artículo 55.- La Junta Directiva designará a las personas integrantes del Patronato y a las que ocupen la responsabilidad de Coordinador(a) de Unidad y Director(a) de División académicas, con base en ternas presentadas por la persona titular de la Rectoría y en un término máximo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de las propuestas.

Anexo a las ternas la Rectoría deberá presentar a la Secretaría de la Junta Directiva el expediente de cada candidato, el cual deberá contener la documentación probatoria de los requisitos previstos en la Ley Orgánica y en el Reglamento General. En el caso de las y los candidatos a Coordinador(a) de Unidad y Director(a) de División, el expediente deberá también incluir la opinión escrita del Consejo Académico o del Consejo Divisional, según sea el caso, sus currículums vitae en extenso y las propuestas de planes de trabajo para los cuatro años de gestión.

La Junta Directiva podrá rechazar parcial o totalmente las ternas presentadas cuando constate el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad y/o verifique la existencia de algún conflicto de interés.

La Secretaría de la Junta Directiva conservará en su poder los expedientes de las personas designadas.

Artículo 56.- La designación de las personas integrantes del Patronato y de las que asuman el cargo de Coordinador(a) de Unidad y Director(a) de División, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria y permanente, la cual durará hasta el nombramiento y toma de protesta de las personas designadas.
- II. El proceso de designación deberá ser supervisado por la Secretaría de la Junta Directiva, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la legislación universitaria.
- III. La Junta Directiva en sesión privada entrevistará a las y los candidatos, y analizará sus trayectorias y propuestas de trabajo. En el caso de las y los integrantes del Patronato, si el pleno de la Junta así lo considera, podrá dispensarse la realización de las entrevistas y proceder a la designación a partir de la documentación presentada.
- IV. La designación se hará teniendo en cuenta el cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento General. En los casos de las direcciones académico-administrativas también se tendrá en cuenta el nivel de formación profesional de las y los candidatos, los méritos curriculares y el alcance de la contribución que los planes de trabajo presentados puedan hacer al desarrollo del proyecto universitario, los cuales preferentemente deberán estar alineados con los planes institucionales vigentes.

Artículo 57.- La Junta Directiva extenderá el nombramiento correspondiente a las personas integrantes del Patronato, Coordinadora de Unidad y Directora de División electas, indicando la fecha de inicio y fin de sus funciones, y remitirá copia de la designación al o la titular de la Rectoría.

La presidencia del Patronato y las personas Coordinadoras de Unidad y/o Directoras de División deberán informar a la Junta Directiva sobre la situación y avances en sus planes de trabajo por lo menos una vez al año, o cuando a criterio de la mayoría de la Junta se considere pertinente.

CAPÍTULO IX

DE LAS VACANTES POR RENUNCIAS, INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, Y MUERTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PATRONATO, Y TITULARES DE LAS UNIDADES Y DIVISIONES ACADÉMICAS

Artículo 58.- Cuando se presente una vacante en la Junta Directiva por renuncia, incapacidad total o permanente, o muerte de alguno(a) de sus integrantes, la Presidencia informará a las y los titulares de la Rectoría, el Patronato y el Consejo Social, según sea el caso, para que realicen el nombramiento de la persona sustituta.

Artículo 59.- Cuando se presente una vacante en el Patronato por las mismas causales referidas en el artículo anterior, la Presidencia o Secretaría del Patronato informará al o la titular de la Rectoría, dentro de los diez días siguientes de ocurrida la vacante, para que éste a su vez formule la terna y la someta a consideración de la Junta Directiva, dentro de los treinta días posteriores al conocimiento de la misma.

Artículo 60.- Cuando se presente una ausencia temporal de un(a) Coordinador(a) de Unidad, por un período mayor a quince días y que no exceda de dos meses, será sustituido por la persona encargada de la Secretaría Académica de la Unidad.

Cuando la ausencia fuese mayor y hasta por seis meses, el o la titular de la Rectoría designará un(a) coordinador(a) interino(a).

En caso de que la ausencia fuese mayor a seis meses, la Junta Directiva nombrará a una nueva persona titular en los términos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento General y el presente Reglamento.

Artículo 61.- Cuando se presente una ausencia temporal de un(a) Director(a) de División, por un período mayor a quince días y que no exceda de dos meses, será sustituido por la persona encargada de la Secretaría del Consejo de División.

Cuando las ausencias sean mayores se procederá de la forma prevista en el artículo anterior para las Coordinaciones de Unidad.

Artículo 62.- Cuando se presente una vacante por renuncia, incapacidad total o permanente, o por la muerte del o la titular de una Unidad o División Académica, el o la Rector(a) lo comunicará a la Presidencia de la Junta Directiva y propondrá las ternas para que ésta haga la designación correspondiente en los términos de la Ley Orgánica, del Reglamento General y del presente Reglamento.

Artículo 63.- Cuando alguna persona integrante del Patronato o titular de una Unidad o División Académica presente su renuncia bajo actos de coacción o violencia en su contra sea física o moral, ejercidos por algún grupo o sector de la comunidad universitaria o externos a ella, la Junta Directiva no la considerará válida y procederá de la misma forma prevista en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 64.- La persona integrante del Patronato y la titular de Unidad o División Académica cuya renuncia sea aceptada, deberá permanecer en funciones hasta la designación y toma de protesta de la persona que la sustituirá en esa responsabilidad.

Artículo 65.- La Junta Directiva podrá extender un reconocimiento a la persona renunciante por la labor desempeñada, si así lo acordara la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO X

DE LA REMOCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL PATRONATO, Y TITULARES DE UNIDAD Y DIVISIÓN ACADÉMICAS

Artículo 66.- La Junta Directiva resolverá sobre la remoción y separación definitiva de cualquiera de sus miembros por haber incurrido en conducta grave que atente contra los fines y los principios de la Universidad, de conformidad con el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica.

La remoción podrá ser solicitada por la Presidencia de la Junta Directiva o por cualquiera de sus miembros, por los órganos encargados de su designación, por la persona titular de la Rectoría, y por los integrantes de la comunidad universitaria de manera individual o colectiva.

Toda solicitud de remoción deberá hacerse por escrito y estar debidamente fundada y acompañada de las evidencias que la motivan.

Para la resolución de una solicitud de remoción de uno de sus miembros, la Junta Directiva se sujetará al mismo procedimiento establecido en el CAPÍTULO VII, artículos del 46 al 53, del presente Reglamento referidos a la remoción de la persona titular de la Rectoría.

Si la remoción fuera solicitada por uno o más miembros de la Junta Directiva y ésta resulta ser un acto doloso y de mala fe, tal acto deberá ser considerado como causa grave y motivo de separación inmediata de la o las personas solicitantes.

Artículo 67.- La Junta Directiva podrá remover a los miembros del Patronato de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica. La remoción de las y los integrantes del Patronato también podrá ser solicitada por la Presidencia del Patronato, por la persona titular de la Rectoría, o por miembros de la comunidad universitaria.

En todos los casos la solicitud de remoción deberá hacerse de forma escrita y estar debidamente fundamentada.

Artículo 68.- La Junta Directiva podrá remover a las y los titulares de Unidad y de División académicas de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica. La remoción de las y los Coordinadores de Unidad y Directores de División, también podrá ser solicitada a la Junta Directiva por la persona titular de la Rectoría o por miembros de la comunidad universitaria.

En todos los casos la solicitud de remoción deberá hacerse de forma escrita y estar debidamente fundamentada.

La Junta Directiva seguirá en todos los casos referidos en el presente capítulo, el mismo procedimiento establecido en este Reglamento para resolver las solicitudes de remoción.

CAPÍTULO XI

DE LA RESOLUCIÓN DEL VETO DEL O LA TITULAR DE LA RECTORÍA A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 69.- En caso de veto del o la titular de la Rectoría a los acuerdos del Consejo Universitario, la Secretaría de éste remitirá a la Junta Directiva, en un término de cinco días naturales, el acta circunstanciada de la sesión en que se vetó el acuerdo, así como toda la documentación relativa al caso, incluyendo el informe de la persona titular de la Rectoría fundamentando las razones del veto.

Artículo 70.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria para resolver acerca del veto, procurando hacerlo en forma conciliatoria y velando siempre por el interés de la Universidad. Cuando la Junta Directiva resuelva en contra del veto del o la titular de la Rectoría, quedará

confirmada la validez del acuerdo del Consejo Universitario; y cuando resuelva en favor del veto, pronunciará la resolución definitiva respecto del asunto vetado.

Artículo 71.- La Secretaría de la Junta Directiva deberá notificar la resolución emitida a la persona titular de la Rectoría y al Consejo Universitario en un término no mayor de tres días, contados a partir del día siguiente de la aprobación del acuerdo resolutivo, y procederá a la devolución de las actas y documentos al Consejo Universitario, conservando una copia del expediente en el archivo de la Junta Directiva.

La resolución será definitiva, de obligatorio cumplimiento, y contra ella no cabrá recurso alguno ante otra autoridad universitaria.

CAPÍTULO XII

DE LA RESOLUCIÓN DEL VETO DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE UNIDAD A LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

Artículo 72.- En caso de veto de las personas Coordinadoras de Unidad a los acuerdos de los Consejos Académicos, la Secretaría del Consejo, previa notificación a la Rectoría, remitirá a la Junta Directiva. en un término de cinco días, el acta circunstanciada de la sesión en que se vetó el acuerdo, así como toda la documentación relativa al caso, incluyendo un informe por escrito de la persona titular de la Unidad fundamentando las razones del veto y lo que a su juicio considere necesario.

Artículo 73.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria para resolver acerca del veto, procurando hacerlo en forma conciliatoria y velando siempre por el interés de la Unidad Académica y de la Universidad. Cuando la Junta Directiva resuelva en contra del veto del o la titular de la Unidad, quedará confirmada la validez del acuerdo del Consejo Académico; y cuando resuelva en favor del veto, pronunciará la resolución definitiva respecto del asunto vetado.

Artículo 74.- La Secretaría de la Junta Directiva deberá notificar la resolución emitida a la persona titular de la Unidad y al Consejo Académico en un término no mayor de tres días, contados a partir del día siguiente de la aprobación del acuerdo resolutivo, y turnará copia de la misma al o la titular de la Rectoría. La documentación original será devuelta al Consejo Académico, quedando una copia del expediente en el archivo de la Junta Directiva.

La resolución será definitiva, de obligatorio cumplimiento, y contra ella no cabrá recurso alguno ante otra autoridad universitaria.

CAPÍTULO XIII

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 75.- La Junta Directiva, por conocimiento directo o a instancia de parte interesada, deberá conocer y resolver en definitiva sobre los conflictos que se presenten entre las distintas autoridades universitarias.

Artículo 76.- Para intervención de la Junta Directiva en los conflictos entre las distintas autoridades universitarias es necesario que éstos se hayan planteado en primera instancia ante el Consejo Universitario y que éste haya emitido una resolución al respecto, de conformidad con el artículo 19 fracción XII de la Ley Orgánica.

Artículo 77.- La Junta Directiva procurará resolver conciliatoriamente los conflictos que surjan entre las autoridades, velando siempre por los intereses de la institución.

Para el ejercicio de su función y por conducto de su Presidencia, la Junta Directiva podrá recabar la información que estime pertinente y citar a las autoridades interesadas o a cualquier miembro de la comunidad universitaria para la correcta integración del expediente.

Artículo 78.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria para emitir su resolución, la cual será notificada por su Secretaría a las autoridades en conflicto en un término no mayor de tres días contados a partir de la fecha siguiente de su aprobación.

La resolución será definitiva, de obligatorio cumplimiento, y contra ella no cabrá recurso legal alguno ante otra autoridad universitaria.

CAPÍTULO XIV

DEL DERECHO DE INICIATIVA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 79.- La Junta Directiva por conducto de su Presidencia presentará al Consejo Universitario, a través de la persona titular de la Rectoría, las propuestas de iniciativas en las materias que considere de su competencia.

CAPÍTULO XV

DE LAS COMISIONES

Artículo 80.- La Junta Directiva podrá formar las comisiones que considere necesarias de entre sus miembros, ya sea para el cumplimiento de acuerdos internos o para el estudio de los asuntos de su competencia.

Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 81.- Las comisiones emitirán dictámenes o recomendaciones sobre los asuntos que les fueran encomendados en el plazo que para cada caso específico señale la Junta Directiva, los cuales servirán de base para las decisiones de la Junta Directiva, pero en ningún caso por sí solos tendrán el valor de un acuerdo o resolución, las que siempre serán tomadas por la mayoría de los miembros en sesiones convocadas legalmente.

Artículo 82.- Las comisiones podrán actuar discrecionalmente para el estudio y opinión de los asuntos encomendados, solicitando los informes o demás elementos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con estricto apego a la legislación universitaria.

Por cada dictamen que emitan las comisiones, se integrará debidamente un expediente, quedando este bajo el resguardo de la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 83.- La Junta Directiva por conducto de su Secretaría llevará un control de las actas de las sesiones y demás documentación oficial archivada en expedientes físicos, electrónicos o digitales debidamente resguardados, en un lugar adecuado que la institución proporcione para tal fin en el edificio de Rectoría.

Artículo 84.- La persona encargada de la Secretaría al dejar su responsabilidad traspasará la custodia de todos los archivos documentales físicos, electrónicos o digitales a la nueva persona que asuma la Secretaría, previa elaboración del acta de entrega recepción correspondiente.

CAPÍTULO XVII

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 85.- Para que se autorice la reforma o adición al presente Reglamento Interior, es necesario que:

- I. Sea convocada a sesión la Junta Directiva exclusivamente para este objeto;

- II. El texto de la reforma o adición propuesta se haga del conocimiento de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deba reunirse, entregándose la solicitud formulada por escrito, por conducto de la Presidencia o Secretaría de la Junta;
- III. Reunida la Junta Directiva en la fecha señalada y declarada instalada la sesión, la reforma o adición será aprobada cuando menos por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Junta Directiva;
- IV. Se haga constar en el acta correspondiente, en forma circunstanciada, la votación unánime o por mayoría de la Junta Directiva, y sea firmada por las personas a cargo de la Presidencia y Secretaría del propio órgano de gobierno universitario.

Artículo 86.- Serán nulas de pleno derecho, y por tanto no tendrán efecto legal alguno, aquellas resoluciones de la Junta Directiva que pretendan modificar este Reglamento Interior, que hayan sido resultado de la presión moral o física a dicho órgano de gobierno universitario, obtenidas mediante bloqueo, secuestro o cualquier otra forma de intimidación a todos o parte de los miembros que lo constituyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y deberá publicarse en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se deroga el Reglamento Interior de la H. Junta Directiva aprobado el 21 de noviembre de 2017.

TERCERO. - Para remplazar anualmente en el mes de enero al miembro más antiguo de la Junta Directiva se tomará en consideración los siguientes periodos y orden de prelación:

1. Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez (enero 2024)
2. Dra. Teodora del Pilar Barradas Miranda (enero 2025, insaculación)
3. Dr. Enrique Baltar Rodríguez (enero 2026, insaculación)
4. Mtra. María Isabel Hernández Romero (enero 2027)
5. Lic. Liliana Bravo Mena (enero 2028, insaculación)
6. Lic. Luis Cámara Patrón (enero 2029, insaculación)

7. Mtro. José G. Arroyo Campohermoso (enero 2030)
8. Mtro. Salvador Bringas Estrada (enero 2031)
9. Lic. Deborah Angulo Villanueva (enero 2032)

En caso de que alguno de las y los integrantes concluyera anticipadamente su periodo, el listado anterior sufrirá un corrimiento en la fecha de salida de los miembros que corresponda, quedando la persona sustituta al final del listado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO